

16
4
Procedu

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE (229). En la ciudad de Guatemala, el

1 ocho de abril de dos mil tres, Ante Mí: **MYLENNE YASMIN MONZÓN LETONA,**

2 Escribano de Cámara y de Gobierno, comparecen: Por una parte el señor

3 **EDUARDO HUMBERTO WEYMANN FUENTES,** de treinta y ocho años,

4 soltero, guatemalteco, Ministro de Estado, de este domicilio, quien se identifica

5 con la cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y registro

6 seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete (694,447),

7 extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala,

8 quien actúa en su calidad de **MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS,** extremo

9 que acredita con: a) Acuerdo Gubernativo de nombramiento número once, de

10 fecha dos de marzo del año dos mil uno; y, b) Certificación del Acta de Toma

11 de Posesión del cargo número treinta y nueve guión dos mil uno (39-2001), de

12 fecha dos de marzo del año dos mil uno; el señor **EDIN RAYMUNDO**

13 **BARRIENTOS (UNICO APELLIDO),** de cuarenta y siete años, casado,

14 guatemalteco, licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio,

15 quien se identifica con la cédula de vecindad número de orden S guión veinte

16 (S-20) y registro catorce mil setecientos noventa (14,790), extendida por el

17 Alcalde Municipal del Municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, quien

18 actúa en su calidad de **MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y**

19 **ALIMENTACIÓN,** calidad que acredita con a) Acuerdo Gubernativo de

20 Nombramiento número setenta y siete, de fecha veinte de mayo del año dos mil

21 dos, y b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo número cinco

22 guión dos mil dos (5-2002), de fecha veinte de mayo del año dos mil dos. Los

23 comparecientes **EDUARDO HUMBERTO WEYMANN FUENTES y EDIN**

24 **RAYMUNDO BARRIENTOS, (UNICO APELLIDO)** actúan en las calidades de

25



Ministerio de Gobernación


Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefa de la Sección de Tomas



4

Ministros que han acreditado y además, como Mandatarios Especiales con
26 Representación del Estado de Guatemala, como lo acreditan con el primer
27 testimonio de la Escritura Pública número ciento treinta y cuatro (134)
28 autorizada en esta ciudad el día dieciocho de febrero del año dos mil tres por la
29 Escribano de Cámara y de Gobierno, otorgado por el Procurador General de la
30 Nación licenciado Luis Alfonso Rosales Marroquín, el cual se encuentra inscrito
31 en el Registro de Poderes del Archivo General de Protocolos, bajo el número
32 setecientos treinta y ocho mil ciento sesenta y tres (738163) con fecha cuatro
33 de abril el año dos mil tres; y por la otra parte, el señor **ADOLFO FERNANDO**
34 **PEÑA PEREZ**, de cuarenta y ocho años, casado, guatemalteco, Ingeniero
35 Agrónomo, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de
36 orden A guión uno (A-1) y registro quinientos ocho mil quinientos sesenta y dos
37 (508,562), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de
38 Guatemala, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante
39 Legal del **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA -**
40 **BANRURAL-**, personería que acredita con Acta Notarial de Nombramiento
41 autorizada en esta ciudad el veintinueve de diciembre de mil novecientos
42 noventa y ocho, por el Notario Jorge Arnoldo Daetz Caal, la que se encuentra
43 debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el
44 número ciento cincuenta y un mil ciento nueve (151,109), folio cuatrocientos
45 setenta y ocho (478), del libro setenta y seis (76) de Auxiliares de Comercio, de
46 fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve. Doy fe: a) De tener a
47 la vista los documentos con los cuales los otorgantes acreditan la personería
48 con que actúan, así como las cédulas de vecindad con las cuales se identifican;
49 b) Que las representaciones que se ejercitan son conforme a la ley y a mi juicio
50

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

suficientes para la celebración del presente acto; y, c) Que los comparecientes

1 me aseguran ser de los datos de identificación personal indicados y hallarse en

2 el libre ejercicio de sus derechos civiles; y manifiestan en las respectivas

3 calidades con que actúan, que por este acto otorgan **MODIFICACIÓN DE**

4 **CONTRATO DE FIDEICOMISO** contenido en las cláusulas siguientes:

5 **PRIMERA: ANTECEDENTES.** A) El Estado de Guatemala, con base en lo

6 establecido en el Artículo primero del Acuerdo Gubernativo número trescientos

7 sesenta y ocho guión noventa y tres (368-93), de fecha diecisiete de septiembre

8 de mil novecientos noventa y tres, constituyó a través de los Ministros de

9 Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Fideicomiso

10 denominado "Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra de los Cuchumatanes",

11 mismo que fue aprobado por la Junta Directiva del Banco Nacional de

12 Desarrollo Agrícola -BANDESA-, mediante la Resolución número JD guión cero

13 doce guión noventa y tres (JD-012-93), de fecha dos de marzo de mil

14 novecientos noventa y tres; B) Mediante Escritura Pública número cuatrocientos

15 veintiséis (426) autorizada en esta ciudad por el Escribano de Cámara y de

16 Gobierno, el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se

17 constituyó en el -BANRURAL-, Sociedad Anónima, el fideicomiso denominado

18 "Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra de los Cuchumatanes", con un

19 Patrimonio que asciende a un monto en quetzales hasta el equivalente de Dos

20 Millones Diez Mil Derechos Especiales de Giro (DEG 2.010,000.00), provenientes

21 del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA-; más un monto en

22 quetzales hasta el equivalente en florines holandeses de Un Millón Setecientos

23 Treinta y Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América

24 (US\$1.734,000.00), provenientes de los Fondos de la Donación Holandesa; C)

25



Ministerio de Gobernación


Lic. Mylène Yashin Monzón Lotona
Escribano de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



Mediante Escritura Pública número cuatrocientos cincuenta y seis (456)

autorizada en esta ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno, el cuatro de

septiembre de mil novecientos noventa y seis, se modificaron las Cláusulas

Séptima: Destino de los Fondos Fideicometidos; Novena: Tasa de Interés;

Décima Primera: Comisión Bancaria; Décima Segunda: Costos de

Administración; y, Décima Tercera: Ejercicio Contable y Determinación de

Resultados, de la Escritura Pública número cuatrocientos veintiséis (426) antes

identificada; y, D) El Estado de Guatemala, con base en lo establecido en el

Artículo primero del Acuerdo Gubernativo número trescientos ochenta y nueve

guión dos mil uno (389-2001), autorizó efectuar la modificación, ampliación y

unificación de las Cláusulas del contrato de constitución del Fideicomiso

denominado "Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra de los Cuchumatanes".

Esta fue aprobada por el Consejo de Administración del Banco de Desarrollo

Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, mediante la Resolución número CA

guión ciento ochenta y seis guión cero guión dos mil (CA-186-0-2000), de fecha

seis de noviembre de dos mil uno; por lo que a través de la Escritura Pública

número ochocientos sesenta y cinco (865) autorizada por el Escribano de Cámara

y de Gobierno, el catorce de noviembre de dos mil uno, se modificaron, ampliaron

y unificaron las cláusulas de las Escritura Pública número cuatrocientos veintiséis

(426) y su modificación contenida en Escritura Pública número cuatrocientos

cincuenta y seis (456), antes identificadas. **SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN.**

Me expresan los otorgantes que con base en lo establecido en los artículos

primero, segundo y tercero del Acuerdo Gubernativo número dieciocho guión

dos mil tres (18-2003) de fecha veinticuatro de enero del año dos mil tres,

publicado en el Diario Oficial el veintinueve de enero del año dos mil tres y la

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

Resolución del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural,

1 Sociedad Anónima -BANRURAL- número CA guión cero setenta y ocho guión
2 cero guión dos mil tres (CA-078-0-2003), de fecha veinticinco de marzo de dos
3 mil tres, convienen en modificar las cláusulas: Segunda: Constitución del
4 Fideicomiso; Cuarta: Elementos Personales del Fideicomiso; Décima Sexta:
5 Comité Técnico del Fideicomiso; y, Vigésima Primera: Resolución de
6 Controversias, Conflictos, Disputas o Reclamaciones; contenidas en la
7 Escritura Pública de Modificación, Ampliación y Unificación número ochocientos
8 sesenta y cinco (865), antes identificada, las cuales quedan de la forma
9 siguiente: “SEGUNDA: CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN DEL

10 FIDEICOMISO: El Estado de Guatemala, constituye en el Banco de Desarrollo
11 Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, el Fideicomiso denominado
12 “PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LA SIERRA DE LOS
13 CUCHUMATANES”, el cual se registrará por las estipulaciones de este instrumento
14 público; el Código de Comercio de Guatemala, Decreto número dos guión
15 setenta (2-70); la literal a) del artículo sexto de la Ley del Impuesto sobre la
16 Renta, Decreto veintiséis guión noventa y dos (26-92), ambos del Congreso de
17 la República de Guatemala; por su Reglamento de Crédito; y, por otras leyes
18 que le sean aplicables.” “CUARTA. ELEMENTOS PERSONALES DEL

19 FIDEICOMISO: Para la constitución, funcionamiento y validez legal de este
20 contrato, se determinan los elementos personales de la manera siguiente: I)
21 FIDEICOMITENTE: El Estado de Guatemala, representado por el Ministerio de
22 Agricultura, Ganadería y Alimentación; II) FIDUCIARIO: El Banco de Desarrollo
23 Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-; III) FIDEICOMISARIO: El Estado de
24 Guatemala y la Población Campesina del Área del Proyecto que cumpla con los
25



Ministerio de Gobernación

Lic. Mylente Yasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Troncos



requisitos para ser beneficiario de crédito de este Fideicomiso." "DÉCIMA

26 SEXTA: COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO. Con el objeto de coordinar las

27 actividades y establecer las políticas de crédito del presente fideicomiso, se

28 deberá constituir un Comité Técnico del Fideicomiso, el cual se integra de la

29 forma siguiente: a) Un representante del Fideicomisario, designado por las

30 Organizaciones formales de pequeños productores que se enmarcan dentro del

31 objeto del fideicomiso, quien lo preside; b) un representante del Fideicomitente;

32 c) Un representante del Fiduciario; y, d) Un representante de la Unidad

33 Ejecutora del Proyecto, siempre que ésta exista o en su defecto, quien designe

34 el Fideicomitente. Asimismo, el Fideicomitente designará un Secretario Adjunto

35 al Comité Técnico, quien participará de las sesiones con voz, pero sin voto. Las

36 funciones y atribuciones de este Comité serán establecidas en el Reglamento

37 de Crédito del Fideicomiso." "VIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCION DE

38 CONTROVERSIAS, CONFLICTOS, DISPUTAS O RECLAMACIONES. Los

39 contratantes convienen que cualquier controversia, conflicto, disputa o

40 reclamación que surja relacionada con la aplicación, interpretación y/o

41 cumplimiento de este contrato, deberá someterse al proceso de lo Contencioso-

42 Administrativo. Las partes señalan como lugar para recibir notificaciones, la

43 dirección de la sede de la institución que representan ubicadas en: Ministerio de

44 Agricultura, Ganadería y Alimentación, la séptima avenida doce guión noventa,

45 zona trece; y, Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-,

46 avenida La Reforma dos guión cincuenta y seis zona nueve, ambas de la

47 ciudad capital". TERCERA: DE LA VALIDEZ DE LAS CLÁUSULAS NO

48 MODIFICADAS. Los otorgantes declaran que todas las cláusulas de la

49 escritura pública de modificación, ampliación unificación de cláusulas número

50

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

ochocientos sesenta y cinco (865), antes identificada, que no contravengan lo

establecido en la presente escritura pública y que no se modifican por este

instrumento, conservan y mantienen plena vigencia y validez legal. **CUARTA:**

ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO. Manifiesta el señor ADOLFO FERNANDO

PEÑA PÉREZ, que a nombre de su representado, el Banco de Desarrollo

Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, acepta la modificación del fideicomiso

ya identificado, de conformidad con lo establecido en este contrato, y manifiesta

que actuará acorde con todas y cada una de las cláusulas contenidas en este

instrumento público. **QUINTA. ACEPTACIÓN GENERAL.** Los otorgantes, en la

calidad con que actúan aceptan el contenido íntegro de este contrato. Yo, la

Escribano de Cámara y de Gobierno, Doy Fe: I. De todo lo expuesto; II. Que

tengo a la vista: a) La documentación relacionada en el cuerpo de este

instrumento; b) El Acuerdo Gubernativo número dieciocho guión dos mil tres

(18-2003) de fecha veinticuatro de enero del año dos mil tres, publicado en el

Diario Oficial el veintinueve de enero de dos mil tres, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Acuérdase

designar al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como

Representante exclusivo y único de Fideicomitente, excluyendo del mismo al

Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los Fideicomisos. **ACUERDO**

GUBERNATIVO No. 18-2003 Guatemala, 24 de enero del 2003 **EL**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CONSIDERANDO: Que dentro del Plan de

Trabajo del Gobierno se ha considerado el desarrollo de diversos programas

crediticios a los guatemaltecos de los distintos sectores productivos del país,

que tienen acceso a crédito dentro del sistema bancario y financiero del país,

coadyuvando de esa manera al desarrollo del país, por medio de la figura legal



Ministerio de Gobernación

Lic. Mylenné Yasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefa de la Sección de Títulos



del contrato de Fideicomiso. **CONSIDERANDO:** Que la Ley del Organismo

26 Ejecutivo contempla que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

27 es el ente competente de atender los asuntos concernientes al régimen jurídico

28 que rige la producción agrícola, pecuaria, hidrobiológica, así como el que tiene

29 por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad

30 agropecuaria y el desarrollo productivo nacional; para ello tiene dentro de sus

31 funciones las siguientes: a) Proponer y velar por la aplicación de normas claras

32 y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias, hidrobiológicas,

33 forestales y fitozoosanitarias, buscando la eficiencia y competitividad en los

34 mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del medio

35 ambiente; b) Formular la política de servicios públicos agrícolas, pecuarios,

36 hidrobiológicos, forestales y fitozoosanitarios y administrar

37 descentralizadamente su ejecución; c) Impulsar el desarrollo empresarial de las

38 organizaciones agropecuarias, forestales e hidrobiológicas, para fomentar el

39 desarrollo productivo y competitivo del país. **CONSIDERANDO:** Que en los

40 fideicomisos denominados Fondo Nacional para la Reactivación y

41 Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, Proyecto de

42 Desarrollo Rural de la Sierra de los Cuchumatanes, Crédito Rural, Proyecto de

43 Desarrollo Rural Sostenible en Zonas de Fragilidad Ecológica en la Región del

44 Trifinio, Área de Guatemala -PRODERT-, Proyecto de Desarrollo Rural para

45 Pequeños Productores de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula -

46 PROZACHÍ-, Mejoramiento del Pequeño Caficultor, Formación de Recurso

47 Humano y Proyectos Productivos de la Población Desarraigada en donde

48 actúan los Ministros de Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería y

49 Alimentación, en representación del Fideicomitente, siendo el destino de los

50

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

fondos concedidos en crédito, el apoyo financiero a proyectos de usuarios del

1 sector agropecuario de país, por lo que es necesario emitir la normativa legal

2 que permita transferir la responsabilidad del control de su operatoria, con

3 exclusividad, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. **POR**

4 **TANTO:** En uso de las facultades que le confiere el inciso e) del Artículo 183 de

5 la Constitución Política de la República de Guatemala. **ACUERDA:** Artículo 1o.

6 Designar al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como

7 Representante exclusivo y único del Fideicomitente, excluyendo del mismo al

8 Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los Fideicomisos, que se detallan a

9 continuación: a) Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la

10 Actividad Agropecuaria -FONAGRO-; b) Proyecto de Desarrollo Rural de la

11 Sierra de los Cuchumatanes; c) Crédito Rural; d) Proyecto de Desarrollo Rural

12 Sostenible en Zonas de Fragilidad Ecológica en la Región del Trifinio, Área de

13 Guatemala -PRODERT-; e) Proyecto de Desarrollo Rural para Pequeños

14 Productores de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula -PROZACHI-; f)

15 Mejoramiento del Pequeño Caficultor; g) Formación de Recurso Humano; y, h)

16 Proyectos Productivos para la Población Desarraigada. Artículo 2o. Derivado de

17 lo establecido en el artículo anterior, en los casos que exista Consejo o Comités

18 en los fideicomisos mencionados, se excluya la participación de los

19 representantes del Ministerio de Finanzas Públicas. Artículo 3o. Facultar a los

20 Ministros de Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

21 para que en ejercicio de las facultades que por Mandato Especial con

22 Representación le conceda el Procurador General de la Nación, como

23 Representante Legal del Estado, puedan comparecer juntamente con el

24 Representante Legal del Banco Fiduciario, ante los oficios de la señora

25



[Handwritten Signature]
Lic. Mylene Yasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



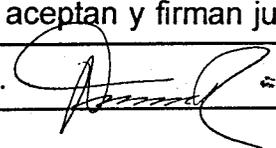
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

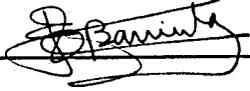
Escritano de Cámara y de Gobierno, a suscribir las escrituras públicas que correspondan para sustituir o excluir a uno de los representantes del Fideicomitente. Artículo 4o. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**, Aparecen cuatro firmas ilegibles, ALFONSO PORTILLO sello PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C. A. Edin Raymundo Barrientos Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación Eduardo Weymann Ministro de Finanzas Públicas sello Lic. J. Luis Mijangos C. SECRETARIO GENERAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA"; c) La Resolución del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural Sociedad Anónima -BANRURAL-, número CA guión cero setenta y ocho guión cero guión dos mil tres (CA-078-0-2003), de fecha veinticinco de marzo de dos mil tres, que en su parte resolutive dice: I) **APROBAR** la modificación de la Escritura Pública de los fideicomisos: 1) Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-; 2) Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra de los Cuchumatanes; 3) Crédito Rural; 4) Proyecto de Desarrollo Rural para Pequeños Productores de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula -PROZACHI-; y, 5) Proyectos Productivos para la Población Desarraigada, contenidos en los Anexos "A"; "B"; "C"; "D"; y, "E" que forma parte de este Memorándum. II) **AUTORIZAR** al Gerente General para que en representación del Banco de Desarrollo Rural, S.A. BANRURAL, comparezca ante los oficios de la Escritano de Cámara y de Gobierno a suscribir la Escritura Pública indicada en el punto anterior. III) **DAR** vigencia inmediata a la Resolución que se sirvan emitir y autorizar al Asistente de la Secretaria del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural, S.A. BANRURAL, para su

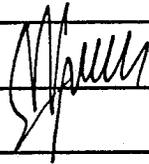
REPUBLICA DE GUATEMALA

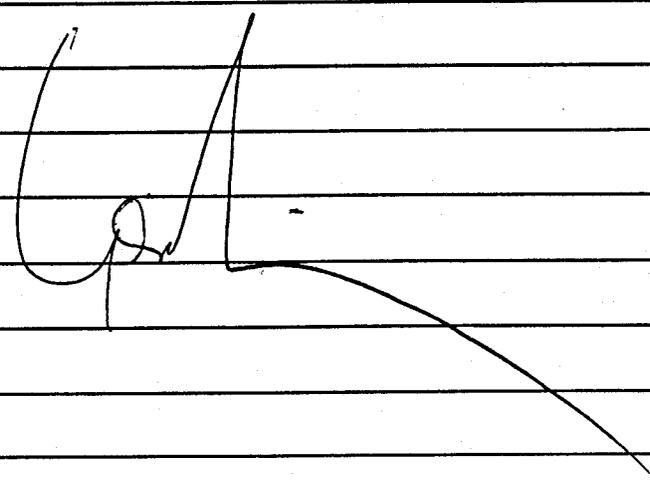
PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

notificación correspondiente; y, d) Los Testimonios de las Escrituras Públicas
1 números cuatrocientos veintiséis (426), cuatrocientos cincuenta y seis (456) y
2 ochocientos sesenta y cinco (865), antes identificadas. III. Por designación de
3 los otorgantes leo íntegramente lo escrito, quienes enterados de su contenido,
4 objeto, validez y demás efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman junto con
5 la Escribano de Cámara y de Gobierno, que autoriza. 

6
7
8
9 



10
11
12
13
14
15
16
17 ANTE MI: 



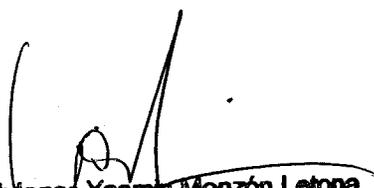
Ministerio de Gobernación

18
19
20
21
22
23
24
25

Lic. Mylène Yasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefa de la Sección de Tierras



ES PRIMER TESTIMONIO, de la Escritura Pública número doscientos veintinueve (229), de fecha ocho de abril de dos mil tres, autorizada por la Notario MYLENNE YASMIN MONZÓN LETONA, ESCRIBANO DE CAMARA Y DE GOBIERNO, que para entregar al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, extiendo en siete hojas de las cuales las seis primeras son fotocopias impresas las primeras cinco en ambos lados y la sexta únicamente en su anverso, tomadas directamente de la escritura matriz con la cual concuerdan fiel y exactamente, las cuales numero, sello y firma y la presente hoja de papel bond. Guatemala, veinticinco de abril de dos mil tres.


Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefa de la Sección de Tierras

